

**SERVICIO: TRANSPORTES Y MOVILIDAD URBANA.**

**NEGOCIADO: TRANSPORTES.**

**SIGNATURA: JCAO/SRD**

**EXPTE. 2024/10446**

**N.º Resolución: 1086/2025**

El día 06 de marzo de 2025, se ha dictado por el Sr. Concejal Delegado de Transportes de éste Ilustre Ayuntamiento, la siguiente RESOLUCIÓN:

*“Vista los Recursos de Reposición interpuestos por D. Jose Vega Vélez y D. Orlando Mayor González, de fecha 19 y 20 de septiembre, con número de entrada 22712 y 22820, respectivamente, en el Registro General de éste Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, frente a las Bases que rigen el Procedimiento para la adjudicación, mediante concurso, de seis licencias de auto taxi, para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en automóviles ligeros, para personas de movilidad reducida, en el municipio de San Bartolomé de Tirajana a la que le son de aplicación los siguientes Antecedentes y Consideraciones Jurídicas*

*Visto el Informe-Propuesta de Resolución de fecha 06/03/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Transportes, cuyo contenido literal es el siguiente:*

#### **“ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** *En fecha 21 de agosto de 2024 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria las Bases que rigen la convocatoria del Procedimiento de adjudicación, mediante concurso, de seis licencias de auto taxi para la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros en automóviles ligeros, para personas de movilidad reducida a las que se tendrán que adscribir vehículos adaptados, en el municipio de San Bartolomé de Tirajana.*

**SEGUNDO.-** *D. Jose Vega Vélez y D. Orlando Mayor González presentan Recurso de Reposición en fecha 19 y 20 de septiembre de 2024, respectivamente, dentro del plazo estipulado para ello, siendo adjudicatarios provisionales de licencia municipal de auto taxi, en base a la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en el Recurso de Apelación 02/2022 y, por tanto, legitimado para ello.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**



<b>Firmado por:</b> SARA DE JESÚS DE LA ROSA DELGADO - Jefatura de Servicio <a href="#">Ver firma</a>	Fecha: 07-03-2025 10:10:50	
Nº expediente administrativo: 2024-010446 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C4FF3318648C8BA84B62705BD74AEAE Comprobación CSV: <a href="https://sede.maspalomas.com/publico/documento/4C4FF3318648C8BA84B62705BD74AEAE">https://sede.maspalomas.com/publico/documento/4C4FF3318648C8BA84B62705BD74AEAE</a>		
Fecha de sellado electrónico: 07-03-2025 10:12:27 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/4 -	

I.- Alegan los recurrentes que “si bien en el contenido del ANEXO I de la convocatoria consistente en pliego e bases particulares complementarias para la adjudicación de las licencias, como no podía ser de otra forma, se recoge, e su base QUINTA, (documentación a presentar), punto 2 apartado p) párrafo segundo, equiparable a la prestación de servicios como asalariados a aquellos que a pesar de haber sido adjudicatarios de una licencia hayan sido privados de la misma en virtud de sentencia firme y ejecutada por el ayuntamiento como es el caso, sin embargo, en el resto de bases del pliego no se hace debida referencia, en concreto, en la base CUARTA (criterios para el otorgamiento de licencia), a dicha particularidad. Ha de contemplarse debida y suficientemente a los adjudicatarios iniciales de las licencias que lo fueron en virtud de resolución de 21 de agosto de 2020 de esa Corporación (...)”.

Por otro lado, alegan los recurrentes que el Anexo I no tiene en debida y suficiente consideración a los adjudicatarios que han sido privados de licencia por sentencia judicial, debiendo quedar debidamente reflejado en las bases del pliego en cuanto a los criterios de otorgamiento de licencia y cómputo de antigüedad.

II.- En virtud de la Ordenanza Reguladora del transporte público de viajeros prestado en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, en su Reglamento del Taxi, que acompaña como ANEXO I, se dispone en el artículo 11.3º sobre “Relación en la adjudicación de licencias”, que “podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias aquellos que, a pesar de haber sido adjudicatarios de una licencia, hayan sido privados de la misma en virtud de sentencia firme y ejecutada por este Ayuntamiento. En este caso se computará como antigüedad el tiempo que se ha ejercido la profesión como trabajador autónomo”.

En el mismo sentido, las Bases que rigen la presente convocatoria, manifiesta en su apartado Tercero de “Condiciones de participación”, 5.1, d de Requisitos Subjetivos, “no ser titular de otra licencia o autorización de taxi en ningún municipio de las islas salvo las excepciones legales.”

Asimismo, en el Criterio Quinto de las Bases que rigen la presente convocatoria, sobre “Presentación de solicitudes y documentación adjunta”, establece que “podrán optar a la adjudicación de las expresadas licencias los conductores asalariados de los actuales titulares de este Municipio, entendiéndose como equiparables a la prestación de servicios como asalariados, a aquellos que a pesar de haber sido adjudicatarios de una licencia, hayan sido privados de la misma en virtud de sentencia firme y ejecutada por este Ayuntamiento”.

IV.- En virtud de los preceptos antes reseñados y la mención a los criterios indicados en las bases que rigen la presente convocatoria, queda suficientemente contemplada la situación en la que se encuentran estos adjudicatarios que han sido privados de la misma en virtud de sentencia firme y ejecutada por este Ayuntamiento, como es el caso, y la consideración que se le aplica al cómputo de

su antigüedad. Tal y como ellos mismos reconocen en el apartado PRIMERO de su Recurso. Siendo esta situación aplicable para todos aquellos supuestos en los que los aspirantes hayan sido adjudicatario,s privados posteriormente de la misma, en virtud se sentencia judicial firme y ejecutada por este Ayuntamiento, y no sólo para las que resultan de la resolución a la que se hace referencia y trae causa este procedimiento.

En cuanto al fondo del asunto señalar que el informe jurídico es desfavorable a lo solicitado toda vez que, los motivos que sostienen los Recursos de Reposición planteados carecen de fundamento, ya que su suplico se encuentra debidamente contemplado en las bases que regulan la presente convocatoria. Por lo que no procede realizar modificaciones ni adoptar medidas adicionales en este sentido.

Por todo cuanto antecede y los preceptos legales de aplicación, la Técnico de la Administración General que suscribe, somete a previo dictamen de esta Concejalía Delegada y, si procediera, el siguiente informe.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Desestimar los Recursos de Reposición interpuesto por D. D. Orlando Mayor González y D. Jose Vega Vélez contra las Bases que rigen la presente convocatoria.

**SEGUNDO.-** Del presente acuerdo dese traslado a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

Conforme a las disposiciones citadas y demás normas de general y pertinente aplicación, así como a la Propuesta de Resolución evacuada por el Técnico Municipal, de la Sección de Movilidad y de Transportes, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas a la Alcaldía por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de la delegación de competencias acordada mediante Decreto número 3226 de 21 de junio de 2023, DISPONGO la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Desestimar los Recursos de Reposición interpuesto por D. Jose Vega Vélez y D. Orlando Mayor González contra las Bases que rigen la presente convocatoria.



Firmado por:	SARA DE JESÚS DE LA ROSA DELGADO - Jefatura de Servicio	Fecha: 07-03-2025 10:10:50	
Nº expediente administrativo: 2024-010446 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C4FF3318648C8BA84B62705BD74AEAE Comprobación CSV: <a href="https://sede.maspalomas.com/publico/documento/4C4FF3318648C8BA84B62705BD74AEAE">https://sede.maspalomas.com/publico/documento/4C4FF3318648C8BA84B62705BD74AEAE</a>			
Fecha de sellado electrónico: 07-03-2025 10:12:27	- 3/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-03-2025 13:41:01	

**SEGUNDO.-** Del presente acuerdo dese traslado a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

Lo que le notifico a Vd., haciéndole saber que la resolución dictada no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma cabe interponer con carácter potestativo RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Bartolomé de Tirajana, a fecha de firma electrónica

**LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
Fdo. Sara de Jesús de la Rosa Delgado



<b>Firmado por:</b>	SARA DE JESÚS DE LA ROSA DELGADO - Jefatura de Servicio	Fecha: 07-03-2025 10:10:50	
Nº expediente administrativo: 2024-010446 Código Seguro de Verificación (CSV): 4C4FF3318648C8BA84B62705BD74AEAE Comprobación CSV: <a href="https://sede.maspalomas.com/publico/documento/4C4FF3318648C8BA84B62705BD74AEAE">https://sede.maspalomas.com/publico/documento/4C4FF3318648C8BA84B62705BD74AEAE</a>			
Fecha de sellado electrónico: 07-03-2025 10:12:27	- 4/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 10-03-2025 13:41:01	